

Universidad Siglo 21



Carrera Contador Público

Trabajo Final de Grado

Manuscrito Científico

**Imposición sobre ganancias, asimetrías entre asalariados, autónomos y
monotributo**

La inserción laboral de un contador en la provincia de Santa Fe

The labor insertion of an accountant in the province of Santa Fe

Alumno: Marinucci, Patricia

Legajo: VCPB17759

D.N.I.: 28.529.184

Tutor: González Torres, Alfredo

Diciembre, 2019

Resumen

En Argentina, un trabajador profesional puede optar por insertarse al mercado laboral de manera independiente bajo el régimen general como autónomo, o bajo el régimen simplificado conocido como monotributo; o también puede optar por trabajar bajo relación de dependencia. Teniendo en cuenta la variación de la carga impositiva a la que se enfrenta un contador, se procedió a analizar, explicar y demostrar las diferentes formas de gravar a los profesionales. Se profundizó en los antecedentes y en las diferentes formas de imposición para el desarrollo de este trabajo, y se utilizó un enfoque mixto. Se diseñó una investigación de tipo no experimental transversal, tomando como individuo a un contador público de la provincia de Santa Fe. Se aplicaron las diferentes legislaciones vigentes y expusieron en tablas de cálculo donde se pudo cuantificar la carga tributaria para diferentes niveles de ingreso del profesional estudiado. Se compararon las condiciones tributarias para los distintos tipos de imposiciones, relación de dependencia, monotributo y autónomo; y se observó en cuales existe mayor asimetría para finalmente concluir entre que rangos de ingresos le conviene estar encuadrado.

Palabras claves: Impuesto, trabajador, autónomo, tributo, ingresos.

Abstract

In Argentina, a professional worker may choose to enter the labour market independently under the general regime as an autonomous person, or under the simplified regime known as a single-contribution; or you can also choose to work under dependency relationship. Taking into account the variation in the tax burden faced by an accountant, the different ways of taxing professionals were analysed, explained and demonstrated. It was deepened in the background and different forms of taxation for the development of this work, and a mixed approach was used. A non-experimental cross-sectional research was designed, taking as an individual a public accountant from the province of Santa Fe. The different laws in force were applied and presented in calculation tables where their could quantify the tax burden for different levels of income of the professional studied. Tax conditions for the different types of taxes, dependency, single-pay and self-employed were compared; and it was observed that there is greater asymmetry to finally conclude between which income ranges are in place for you to be framed.

Keywords: Tax, worker, self-employed, tribute, income.

Índice

Introducción.....	8
Objetivo General.....	22
Objetivos Específicos	22
Métodos	23
Diseño	23
Participantes.....	23
Instrumentos.....	23
Análisis de datos	24
Resultados.....	25
Discusión	31
Referencias	39

Índice de figuras

Figura 1.....	9
Figura 2.....	14
Figura 3.....	16
Figura 4.....	17
Figura 5.....	19
Figura 6.....	19
Figura 7.....	20
Figura 8.....	21

Índice de tablas

Tabla 1	11
Tabla 2	11
Tabla 3	17
Tabla 4	25
Tabla 5	26
Tabla 6	27
Tabla 7	28
Tabla 8	29

Introducción

Cuando un trabajador profesional decide insertarse en el mercado laboral debe considerar si va a desarrollar su actividad por cuenta propia o bajo relación de dependencia, ya que la carga impositiva varía. Esto es así debido a que tanto autónomos como asalariados deben afrontar de manera directa o indirecta el pago de los distintos gravámenes nacionales. En el presente trabajo se exponen las diferencias entre las distintas formas de gravar a los profesionales que trabajen en relación de dependencia o de manera independiente bajo el régimen general o simplificado.

Los impuestos al trabajo en el país superan la carga impositiva de Brasil (32,2%), Uruguay (30,5%) y Colombia (30%), también muy por arriba del promedio. Chile (22,6%) y México (19,9%) se encuentran en un nivel intermedio, mientras que en Perú (17,5%) o Venezuela (17,4%) la carga laboral es relativamente baja (Infobae, 2017).

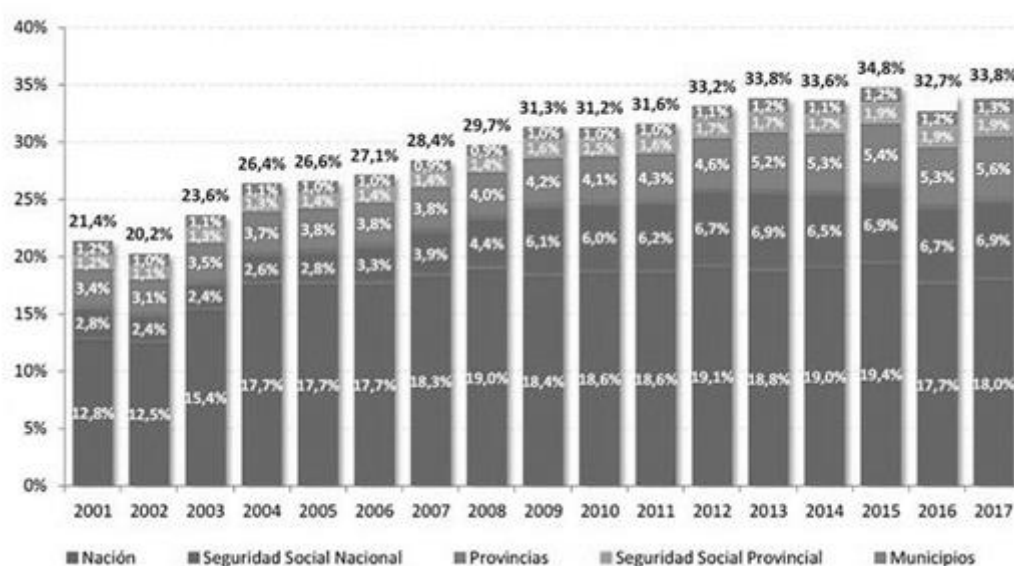
Un estudio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) informó que la Argentina posee la carga impositiva más alta sobre el trabajo formal, que alcanza el 34,6% del salario, cuando el promedio para América Latina y el Caribe es de 21,7 por ciento (Infobae, 2017).

La "independencia tributaria" es un indicador utilizado a nivel mundial que ilustra el nivel de carga impositiva para los trabajadores, en este caso de cuántos días hipotéticos se deben destinar para el pago de los diferentes impuestos al Estado (nacionales, provinciales y municipales). El valor se calcula aplicando proporcionalmente un indicador de carga tributaria sobre el año calendario, tomando que desde el 1° de enero se empieza a trabajar "para el Estado" y obteniendo la fecha a partir de la cual un ciudadano termina de abonar impuestos y empieza a percibir ingresos para sí mismo (El Cronista, 2017).

La presión tributaria efectiva (que muestra qué porcentaje del PBI generado por la economía se lleva el estado en concepto de recaudación de impuestos) muestra niveles récord en los últimos años, si bien se habría moderado a partir de 2016: en 2015 logró 34,8%; el 2016, 32,7%, y en 2017 se eleva a 33,8% (El Cronista, 2018). La llamada "presión tributaria" queda reflejada, como todos los años, en el estudio que publica el Instituto Argentino de Análisis Fiscal (IARAF).

En la Figura 1 se muestra el detalle por año de la recaudación consolidada, en porcentaje del PBI (Producto Bruto Interno) para Argentina.

Figura 1

Evolución de la carga tributaria Argentina

Fuente: IARAF

Si bien la cifra va descendiendo en los últimos años, aún son varios los días que hay que trabajar para solventar los tributos al Estado a lo largo de un año: para una familia, por caso, ese esfuerzo puede tener en 2018 un piso de 171 jornadas y un techo de hasta 202 (Infobae, 2019).

Los impuestos tenidos en cuenta para esta medición son aportes personales, contribuciones patronales, impuesto a las ganancias y a los bienes personales, IVA, impuestos internos e impuestos específicos (nacionales); impuesto inmobiliario, impuesto automotor e impuesto a los ingresos brutos (provinciales); y contribución sobre los inmuebles, tasa del automotor, tasa de seguridad e higiene y tasa sobre el suministro de energía eléctrica y gas natural.

La carga fiscal difiere considerablemente dadas las diferentes condiciones impositivas frente al estado que el trabajador profesional podrá optar. Por lo que los valores que debe afrontar cada uno variará. Por un lado, el profesional que se desempeña por su cuenta tiene la opción de elegir entre el régimen general como autónomo o bajo el régimen simplificado, conocido este último como monotributo. Mientras que, por el otro, al empleado se le retienen los aportes que fija la ley y, dependiendo del caso, debe tributar ganancias.

Se abordará una breve descripción de las distintas situaciones impositivas para la inserción laboral de un trabajador profesional. Los trabajadores en relación de dependencia se rigen por la ley 20.744 de Ley de Contrato de Trabajo (1976) que engloba a todos los trabajadores en relación de dependencia del país excepto los trabajadores rurales, la administración pública y el servicio doméstico ya que estas actividades poseen leyes especiales. Esta ley tutela todo lo relativo a la validez, derechos y obligaciones de las partes, sea que el contrato de trabajo se haya celebrado en el país o fuera de él; en cuanto se ejecute en su territorio (Régimen de Contrato de Trabajo Ley N° 20.744, Título 1, art.3, 1976).

Los trabajadores asalariados a través de esta ley disfrutan de muy importantes beneficios como adicionales por presentimos, antigüedad, días de parte de enfermo pagados, licencias ordinarias pagadas, licencias especiales pagadas, seguro de accidente de trabajo (ART), derecho a una indemnización y preaviso y un ingreso fijo mensual. Las partes tienen los derechos y obligaciones propias de la relación laboral, con las excepciones que se establecen en este artículo. Tal reconocimiento respecto del trabajador incluye los derechos sindicales (Régimen de Contrato de Trabajo Ley N° 20.744, 1976). Las partes están obligadas al pago de los aportes y contribuciones a la seguridad social. Los aportes son las sumas retenidas o ingresadas por el empleado, mientras que las contribuciones son los importes a ingresar por el empleador.

Anteriormente, hasta el 30 de junio de 1994, la modalidad de tributación de los impuestos al trabajo se encontraba legislada por la Ley N° 18.037, 1968 para empleados; y por la Ley N° 18.038, 1968 para autónomos. A partir del 01 de julio de 1994 se unificaron ambos regímenes en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, aplicándose en forma general la Ley N° 24.241, 1993. Se crean dos sistemas optativos para el destino de los aportes previsionales, el Sistema de Reparto Público y el Sistema de Capitalización Privado. Desde el 20 de noviembre de 2008 se unifica el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones en un único régimen previsional público denominado Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

Se elimina el Régimen de Capitalización, que es absorbido y sustituido por el Régimen de Reparto. Los regímenes que deben tributarse son el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) (Ley N° 24.241), Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (I.N.S.S.J.P.) (Ley N° 19.032), Régimen Nacional de

Asignaciones Familiares (Ley N° 24.714), Fondo Nacional de Empleo (Ley N° 24.013), Régimen Nacional del Seguro de Salud (Ley N° 23.661) y Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley N° 23.660) (Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal - Presidencia de la Nación, 2018).

Los aportes son retenciones que se realizarán sobre el sueldo bruto y con fines específicos, y las contribuciones son importes que abona el empleador contribuyendo a favor del empleado a los mismos sistemas que éste aporta. En las siguientes tablas se detallan los porcentajes para el cálculo de los aportes y contribuciones:

Tabla 1

Aportes

Aportes	
Jubilación	11%
Obra Social	3%
Pami	3%
Total aportes obligatorios	17%

Fuente: Elaboración propia

Tabla 2

Contribuciones

Contribuciones	
Jubilación	10,17%
Obra Social	6%
Pami	1,5%
Asignaciones familiares	4,44%
Fondo nacional de empleo	0,89%

Fuente: Elaboración propia

A las personas que trabajan en relación de dependencia, el empleador les practicará mensualmente la retención del impuesto a las ganancias cuando corresponda. Se puede efectuar mensualmente la retención por medio de su recibo de haberes. A partir del período fiscal 2017, rige para todos los empleados la obligación de utilizar el servicio con clave fiscal para la presentación del formulario 572 por Internet. A través de este

medio, el empleado cargará las deducciones para que la retención del impuesto sea menor y el empleador realice las liquidaciones correspondientes.

El formulario 572 debe presentarse al inicio de la relación laboral y luego se presentará en enero de cada año, con la información del período fiscal que se declara; coincidiendo con el año calendario. En contraposición con un profesional que trabaja en relación de dependencia puede optar por hacerlo de manera independiente.

En Argentina el trabajo independiente es muy importante, ya que alrededor de una cuarta parte de la población económicamente activa trabaja de esta manera. Las otras tres cuartas partes corresponde a los trabajadores en relación de dependencia. El profesional que se desempeña de forma independiente tiene la opción de elegir entre el régimen general o el monotributo, en tanto y en cuanto sus ingresos permitan al contribuyente encuadrar dentro de este régimen. El monotributo se encuentra regulado principalmente por la Ley N° 26.565, que le da entidad, y establece en qué casos una persona puede ser considerada o no parte del régimen de pequeños contribuyentes.

Sin embargo, el régimen simplificado para pequeños contribuyentes, conocido como monotributo, fue creado en la República Argentina en el año 1998 mediante la Ley N° 24.977 sancionada el 3 de junio de ese año. El régimen consiste básicamente en un impuesto único e integrado, destinado a los pequeños contribuyentes, de cuota fija mensual que reemplaza en un solo pago al Impuesto a las Ganancias (IIGG), al valor agregado y al que se adiciona el sistema previsional.

Desde su implementación, el régimen simplificado sobrellevó dos modificaciones de consideración. La primera se efectuó a través de la Ley N° 25.239 con efectos a partir de abril de 2000, y la segunda mediante la Ley N° 25.865 con efectos desde julio de 2004. (Salim y D'Angela, 2006)

Con la primera modificación del régimen, a través de la Ley N° 25.239, cambió la concepción del mismo en materia de seguridad social; donde el aporte se consigna únicamente al régimen de reparto, y sólo tienen destino al régimen de capitalización los aportes voluntarios que efectúe el contribuyente adicionalmente a la cuota obligatoria. Por otra parte, se brinda a los adheridos una cobertura médico-asistencial básica (Salim y D'Angela, 2006). Por su parte, la segunda reforma del régimen, produjo un aumento de los pagos mediante la Ley N° 25.865; modificó las categorías de los contribuyentes según

el tipo de actividad efectuada o el origen de sus ingresos y cambió parámetros de categorización.

Además, aumentó la frecuencia de recategorización (de anual a cuatrimestral) y estableció la figura de contribuyente eventual, que alcanza a aquellos que desarrollen una actividad en forma ocasional y cuyos ingresos anuales no superen los \$ 12.000. Asimismo, prescindió el régimen de empleador monotributista, debiendo este abonar, los aportes y contribuciones de sus empleados en el régimen general (Salim y D'Angela, 2006).

Tal como lo indica la Ley N° 26.565 y a los fines de lo dispuesto en el régimen simplificado para pequeños contribuyentes, se suponen pequeños contribuyentes las personas físicas que realicen venta de cosas muebles, locaciones y/o prestaciones de servicios, incluida la actividad primaria, las personas humanas integrantes de cooperativas de trabajo, en los términos y condiciones que se indican en ella; y las sucesiones indivisas en su carácter de continuadoras de las mismas hasta un año desde el fallecimiento del causante, siempre que no haya declaratoria de herederos dictada con anterioridad (Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Ley N° 26.565, 2009).

De la misma forma, se consideran pequeños contribuyentes las sociedades de hecho y comerciales irregulares, en la medida que tengan un máximo de hasta tres socios. En consecuencia, los socios de sociedades no podrán adherir al régimen por su condición de integrantes de las mismas y se excluyen del régimen a las sociedades de todo tipo. Los pequeños contribuyentes incluidos en el Régimen Simplificado (RS) deberán, desde su adhesión al régimen, ingresar mensualmente el impuesto integrado hasta el mes en que el contribuyente renuncie al régimen o, en su caso, hasta el cese definitivo de actividades (Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal - Presidencia de la Nación, 2018). En los casos de renuncia o de baja retroactiva, no podrá exigirse al contribuyente requisitos que no guarden directa relación con los requeridos en el momento de tramitarse su alta.

Como indican Salim y D'Angela (2006) las personas que se encuentran categorizadas bajo este régimen pagan un impuesto integrado sustitutivo del (IIGG) y del Impuesto al Valor Agregado (IVA), y cotizaciones previsionales fijas, según el nivel de

ingreso que tengan, de acuerdo con las tablas publicadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Se constituyen las diferentes categorías de contribuyentes de acuerdo con los ingresos brutos anuales, las magnitudes físicas y el monto de los alquileres devengados anualmente. Para la actividad exclusiva de venta de bienes muebles, en la medida en que no se superen los parámetros máximos de superficie afectada a la actividad y de energía eléctrica consumida anual, de igual manera de los alquileres devengados dispuestos para la Categoría H, los contribuyentes con ingresos brutos de hasta el monto máximo de la Categoría K podrán permanecer adheridos al actual régimen, encuadrándose en la categoría que les corresponda, siempre que los ingresos brutos no superen los montos que, para cada caso, se establecen a continuación:

Figura 2

Categorías del monotributo

Categ.	Ingresos Brutos	Actividad	Cantidad Mínima de Empleados	Sup. Afectada (*)	Energía Eléctrica Consumida Anualmente	Alquileres Devengados Anualmente	Impuesto Integrado		Aportes al SIPA (**)	Aportes Obra Social (***)	Total	
							Locaciones y/o Prestaciones de Servicios	Venta de Cosas Muebles			Locaciones y/o prestaciones de servicios	Venta de Cosas Muebles
A	138127,99	No excluida	No requiere	Hasta 30 m ²	Hasta 3330 Kw	51798	111,81	111,81	493,31	689	1294,12	1294,12
B	207191,98	No excluida	No requiere	Hasta 45 m ²	Hasta 5000 Kw	51798	215,42	215,42	542,64	689	1447,06	1447,06
C	276255,98	No excluida	No requiere	Hasta 60 m ²	Hasta 6700 Kw	103595,99	368,34	340,38	596,91	689	1654,25	1626,29
D	414383,98	No excluida	No requiere	Hasta 85 m ²	Hasta 10000 Kw	103595,99	605,13	559,09	656,6	689	1950,73	1904,69
E	552511,95	No excluida	No requiere	Hasta 110 m ²	Hasta 13000 Kw	129083,89	1151,06	892,89	722,26	689	2562,32	2304,15
F	690639,95	No excluida	No requiere	Hasta 150 m ²	Hasta 16500 Kw	129494,98	1583,54	1165,86	794,48	689	3067,02	2649,34
G	828767,94	No excluida	No requiere	Hasta 200 m ²	Hasta 20000 Kw	155393,99	2014,37	1453,62	873,93	689	3577,3	3016,55
H	1151066,58	No excluida	No requiere	Hasta 200 m ²	Hasta 20000 Kw	207191,98	4604,26	3568,31	961,32	689	6254,58	5218,63
I	1352503,24	Venta de Bs. muebles	No requiere	Hasta 200 m ²	Hasta 20000 Kw	207191,98	-	5755,33	1057,46	689	-	7501,79
J	1553939,89	Venta de Bs. muebles	No requiere	Hasta 200 m ²	Hasta 20000 Kw	207191,98	-	6763,34	1163,21	689	-	8615,55
K	1726599,88	Venta de Bs. muebles	No requiere	Hasta 200 m ²	Hasta 20000 Kw	207191,98	-	7769,7	1279,52	689	-	9738,22

Fuente: AFIP

La actividad primaria y la prestación de servicios sin local fijo, se categorizará exclusivamente por el nivel de ingresos brutos. Se deberá determinar en la finalización de cada semestre calendario (enero/junio y julio/diciembre), la categoría en la cual el responsable debe encuadrarse conforme a la actividad desarrollada; mediante el cálculo de los ingresos brutos acumulados, la energía eléctrica consumida y los alquileres devengados en los 12 meses inmediatos anteriores, así como la superficie afectada a la actividad en ese momento; para el pequeño contribuyente (Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal - Presidencia de la Nación, 2018).

Los contribuyentes adheridos cuentan con grandes beneficios tales como sus ventas no generan obligaciones tributarias en IVA, ni sus ingresos en Ganancias, y no sufren retenciones ni percepciones de IVA y Ganancias. Se debe destacar también que el régimen contempla la inclusión al sistema de seguro de salud; y cuenta con otras simplificaciones como la de no presentar declaraciones juradas para la determinación del impuesto; y además no necesitan llevar registros contables.

El régimen de monotributo se estableció para las personas encuadradas dentro de pequeños contribuyentes; sin embargo, aún existe el régimen de autónomos, incorporado por la Ley N° 24.241 del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) en el año 1993. Este régimen general es para todas aquellas personas que desarrollan una actividad en forma independiente como por ejemplo directores de sociedades anónimas, socios gerentes de sociedades de responsabilidad limitada, profesionales universitarios, etc.

De acuerdo con un documento publicado por AFIP (2017) las personas pueden optar por ser responsables inscriptos en cualquier momento, o bien se encuadran dentro de este régimen general una vez superado el techo de ingresos impuesto para el monotributo.

Como lo indican Casali, Jiménez, Lépoire, Ortega y Alvarez (2018) las actividades que desarrollan los autónomos son clasificadas en cuatro grupos:

- Dirección, administración o conducción de cualquier empresa, organización, establecimiento o explotación con fines de lucro, o sociedad comercial o civil, aunque por esas actividades no obtengan retribución, utilidad o ingreso alguno.
- Profesión desempeñada por graduado en universidad nacional o en universidad provincial o privada autorizada para funcionar por el Poder Ejecutivo, o por

quien tenga especial habilitación legal para el ejercicio de profesión universitaria reglamentada.

- Producción o cobranza de seguros, reaseguros, capitalización, ahorro, ahorro y préstamo, o similares.
- Cualquier otra actividad lucrativa no comprendida en los apartados precedentes.

Asimismo, para la determinación de la categoría correspondiente, se requiere encuadrarse en alguna de las figuras y tablas que se indican a continuación, de acuerdo a los ingresos brutos obtenidos en el año calendario inmediato anterior a la fecha de categorización.

Figura 3

Categorías, actividades e ingresos brutos anuales

Grupos de Actividades	Ingresos brutos anuales	Categorías	Importe Mensual
Tabla I - Dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles, regulares o irregulares, y socios de sociedades de cualquier tipo.	Menores o iguales a \$ 15.000	III	\$3.862,40
	Mayores a \$ 15.000 y menores o iguales a \$ 30.000	IV	\$5.526,08
	Mayores a \$ 30.000	V	\$8.497,26
Tabla II - Actividades no incluidas en el punto anterior, que constituyan locaciones o prestaciones de servicios	Menores o iguales a \$ 20.000	I	\$1.931,20
	Mayores a \$ 20.000	II	\$2.703,66
Tabla III - Resto de las actividades no comprendidas en los puntos anteriores	Menores o iguales a \$ 25.000	I	\$1.931,20
	Mayores a \$ 25.000	II	\$2.703,66
Tabla IV - Afiliaciones voluntarias	Sin limitación	I	\$1.931,20
Menores de 21 años	Sin limitación	I	\$1.931,20
Jubilados por la Ley 24.241	Sin limitación	I	\$1.629,45
Amas de casa - Ley 24.828	Sin limitación	I	\$663,85

Fuente: AFIP en base a Res. 74/2019 (ANSES)

Los aportes mensuales a la seguridad social para los trabajadores autónomos surgen de incluir una alícuota en concepto de componente previsional, y otra con destino al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (I.N.S.S.J.P.).

Esa alícuota incluye solamente la jubilación, debiendo contratar en forma particular una cobertura por obra social, si el contribuyente no se encuentra cotizando simultáneamente en relación de dependencia.

Tabla 3

Concepto	Aporte
Previsional	27%
I.N.S.S.J.P.	5%
Total	32%

Fuente: Elaboración propia

Tal como lo afirman Casali et al. (2018) las prestaciones de la seguridad social para los autónomos son la jubilación ordinaria, retiro por invalidez, pensión por fallecimiento, prestación por edad avanzada y cobertura médico-asistencial. En relación a los aportes mensuales de los autónomos, AFIP (2019) ha actualizado sus valores, según se detalla en la siguiente figura y quedando vigentes a partir de marzo 2019.

Figura 4

Categorías de autónomos actualizada

Grupos de Actividades	Ingresos brutos anuales	Categorías	Importe Mensual
Tabla I - Dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles, regulares o irregulares, y socios de sociedades de cualquier tipo.	Menores o iguales a \$ 15.000	III	\$4.277,21
	Mayores a \$ 15.000 y menores o iguales a \$ 30.000	IV	\$6.843,54
	Mayores a \$ 30.000	V	\$9.409,86
Tabla II - Actividades no incluidas en el punto anterior, que constituyan locaciones o prestaciones de servicios	Menores o iguales a \$ 20.000	I	\$2.138,61
	Mayores a \$ 20.000	II	\$2.994,04
Tabla III - Resto de las actividades no comprendidas en los puntos anteriores	Menores o iguales a \$ 25.000	I	\$2.138,61
	Mayores a \$ 25.000	II	\$2.994,04
Tabla IV - Afiliaciones voluntarias	Sin limitación	I	\$2.138,61
Menores de 21 años	Sin limitación	I	\$2.138,61
Jubilados por la Ley 24.241	Sin limitación	I	\$1.804,45
Amas de casa - Ley 24.828	Sin limitación	I	\$735,15

Fuente: AFIP en base a Res. 139/2019 (ANSES)

Los trabajadores independientes deberán aportar a la seguridad social y los ingresos generados por su actividad se encuentran gravados por el IVA y el impuesto a las ganancias; mientras que en el caso de las jurisdicciones provinciales se agrega el

impuesto a los ingresos brutos. Corresponderá formular y presentar declaraciones juradas mensuales (IVA) o anuales (impuesto a las ganancias) y liquidar dichos impuestos de forma obligatoria.

De la misma forma, los autónomos pueden deducir del ingreso anual todos aquellos gastos necesarios para realizar la actividad. Sin embargo, estos gastos suelen ser limitados en el caso de los profesionales o cualquier otro prestador de servicios en relación con los gastos de las actividades de venta de productos (Casaliet al., 2018). También se encuentran obligados a llevar libros como los de IVA o contables en algunos casos y están sujetos a retenciones de IVA y del impuesto a las ganancias.

El impuesto a las ganancias se rige por la Ley N° 20.628 sancionada en 1973, surge de un cálculo basado en el valor de todos los activos comunes en la Argentina y en el extranjero, que además recauda gracias a los bienes situados en la Argentina, pertenecientes a individuos o entidades extranjeras establecidas de manera permanente (Agencia Argentina de Inversiones y Comercio Internacional, 2018). Se determina en función de la ganancia bruta real, de la que se detraen los gastos necesarios para obtener, mantener y conservar la fuente en condiciones de productividad (Impuesto a las Ganancias Ley N° 20.628, 1973).

Tal como se indica en Dirección Nacional de Investigaciones y Analisis Fiscal - Presidencia de la Nación (2018) el impuesto se determina aplicando a la ganancia neta sujeta a impuesto, la alícuota de acuerdo a lo siguiente:

Las sociedades de capital -incluidas las sociedades anónimas unipersonales y las sociedades por acciones simplificadas- y los establecimientos permanentes, por sus ganancias netas imponibles, quedan sujetas a las siguientes tasas:

- Para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 01/01/2018 y hasta el 31/12/2019: 30%. Los establecimientos permanentes deberán ingresar la tasa adicional del 7% al momento de remesar las utilidades a su casa matriz.
- Para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 01/01/2020: 25%.

Abonarán sobre las ganancias netas sujetas a impuesto las sumas que resulten de acuerdo con la siguiente escala:

Figura 5

Tabla de escalas art. 90

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0,00	33.039,81	0,00	5	0,00
33.039,81	66.079,61	1.651,99	9	33.039,81
66.079,61	99.119,42	4.625,57	12	66.079,61
99.119,42	132.159,23	8.590,35	15	99.119,42
132.159,23	198.238,84	13.546,32	19	132.159,23
198.238,84	264.318,45	26.101,45	23	198.238,84
264.318,45	396.477,68	41.299,76	27	264.318,45
396.477,68	528.636,91	76.982,75	31	396.477,68
528.636,91	en adelante	117.952,11	35	528.636,91

Fuente: AFIP

Este impuesto permite que se realicen deducciones según se muestra en la siguiente figura:

Figura 6

Deducciones del art. 23

CONCEPTO DEDUCIBLE	IMPORTE DE LA DEDUCCIÓN \$
Ganancias no imponibles [Artículo 23, inciso a)]:	85.848,99
Cargas de familia [Artículo 23, inciso b)]	
1. Cónyuge:	80.033,97
2. Hijo:	40.361,43
Deducción Especial [Artículo 23, inciso c), Apartado 1]	171.697,97
Deducción Especial [Artículo 23, inciso c), Apartado 1 "nuevos profesionales/emprendedores"]	214.622,47
Deducción Especial [Artículo 23, inciso c), Apartado 2]	412.075,14

Fuente: AFIP

Figura 7

Deducciones acumuladas Dec. 561

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO SEPTIEMBRE 2019 \$	IMPORTE ACUMULADO OCTUBRE 2019 \$	IMPORTE ACUMULADO NOVIEMBRE 2019 \$	IMPORTE ACUMULADO DICIEMBRE 2019 \$
Ganancias no imponibles [(Art. 23, inc. a)].	77.264,09	85.848,99	94.433,89	103.018,79
Deducción por carga de familia [(Art. 23, inc. b)]				
Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción:	77.264,09	85.848,99	94.433,89	103.018,79
1. Cónyuge	60.025,48	66.694,98	73.364,47	80.033,97
2. Hijo	30.271,07	33.634,53	36.997,98	40.361,43
Deducción especial [(Art. 23, inc. c); Apartado 1.]	154.528,17	171.697,97	188.867,77	206.037,56
Deducción especial [(Art. 23, inc. c); Apartado 1 "nuevos profesionales" / "nuevos emprendedores"].	193.160,22	214.622,47	236.084,72	257.546,96
Deducción especial [(Art. 23, inc. c); Apartado 2].	370.867,63	412.075,14	453.282,65	494.490,17

Fuente: Boletín oficial de la República Argentina (2019)

Además del impuesto a las ganancias que es un impuesto a nivel nacional, también se tributa el impuesto a los ingresos brutos que es a nivel provincial. Es un ingreso obtenido por todas las empresas involucradas en actividades comerciales, industriales, agrícolas, financieras o profesionales; obtenidos por el trabajador autónomo, en dinero o en especie y netos de devoluciones y descuentos.

Este gravamen es percibido por cada transacción comercial y ningún crédito fiscal es obtenido por impuestos pagados durante los períodos precedentes. Las tasas dependen de la industria y el área, y van desde el 1.5% al 5%, aproximadamente. Los impuestos son pagados a lo largo del año con pagos mensuales o bimestrales, dependiendo de cada provincia. Algunas actividades primarias e industriales, sin embargo, disfrutaban de ciertas exenciones (Agencia Argentina de Inversiones y Comercio Internacional, 2018).

En referencia al impuesto a los ingresos brutos, de acuerdo con el art. 160 del código fiscal de la provincia de Santa Fe, están exentos del pago de dicho impuesto, los generados por los honorarios profesionales por el ejercicio liberal de la profesión (Gobierno de Santa Fe Código Fiscal, 2014).

Conjuntamente con el pago de todos los impuestos correspondiente, un contador debe matricularse y registrarse en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas (CPCE) de Santa Fe para poder ejercer libremente su profesión, independientemente de la opción con la que decida insertarse al mercado laboral. Para ello debe abonar un arancel que consta de cuatro conceptos: Ejercicio profesional, jubilación, servicios sociales y colegio de graduados de Rosario; tal como se muestra en la siguiente figura.

Figura 8

Costo mensual para un profesional

		Ejercicio Profesional (1)	Jubilación (2)	Servicios Sociales (3)	Colegio de Rosario (4)	TOTAL MENSUAL
1er. año	Con Beneficio R.	\$0,00	\$1.593,00	Plan Básico sin cargo	Sin cargo	\$1.593,00
	Sin Beneficio R. 10/2001	\$380,00				\$1.973,00
2do. año	Con Beneficio R.	\$190,00	\$1.593,00	Plan Básico \$1.425,00	\$65,00	\$3.273,00
	Sin Beneficio R. 10/2001	\$380,00				\$3.463,00
3er. año		\$380,00	\$1.593,00	Plan Básico \$2.850,00	\$110,00	\$4.953,00

Fuente: CPCE de Santa Fe (2019).

Para poder obtener el importe correcto del aporte a abonar se debe considerar si el pago se va a realizar de forma anual o mensual y también la edad del profesional al momento de la presentación del trámite.

A nivel municipio según el art. 85 del código tributario para la ciudad de Firmat, no constituirán ingresos gravados la retribución por ejercicio liberal de profesiones con título universitario reconocido, excepto cuando se desarrollen con carácter de empresa (Municipalidad de Firmat , 2003).

Ante todo lo expuesto anteriormente, sobre el trabajo en Argentina y las diferentes formas de insertarse laboralmente, y debido a como fueron diseñados cada una de las formas de contribuir impositivamente, pueden surgir desbalances entre ellas.

Es por ello que se considera fundamental investigar cuál de las tres imposiciones laborales (monotributo, autónomo o empleo en relación de dependencia) es más favorable para un contador público de la provincia de Santa Fe. Además, se pretende averiguar cuál es el costo de ser un contador en dicha provincia y finalmente con cuál de las tres opciones se recibe mayor cantidad de dinero.

Objetivo General

Analizar las asimetrías en la carga impositiva para un profesional, contador público en la provincia de Santa Fe; bajo las condiciones de asalariado, monotributista y autónomo para el año 2019.-

Objetivos Específicos

- Detallar en un cuadro comparativo las 3 imposiciones laborales.
- Cuantificar la carga impositiva en cada condición tributaria para diferentes niveles de ingresos del profesional en estudio.
- Especificar el caso para un contador público de la ciudad de Firmat, en la provincia de Santa Fe.
- Calcular para cada nivel de ingreso que forma de imposición tiene menos impacto sobre el ingreso total.

Métodos

Diseño

La investigación planteada fue de tipo explicativa, es decir, se intentó determinar las causas de un fenómeno concreto de manera estructurada, en este caso, si la forma en la que un profesional encuadra sus tareas (en relación de dependencia o de manera independiente) tiene un impacto en el monto a pagar impositivo (Hernández Sampieri, Fernández Collado, y Baptista Lucio, 2004). Se realizó un estudio de caso, comparando para el contador público en estudio, cual es el impacto impositivo de las tres formas de impuestos sobre las personas (monotributo, relación de dependencia y autónomo).

El enfoque que se utilizó fue mixto dado que se utilizó recolección de datos con y sin medición numérica a efectos de cumplir con el objetivo planteado. Se vinculó lo cualitativo y lo cuantitativo (Hernández Sampieri, et al., 2004).

El diseño de la investigación fue del tipo no experimental transversal ya que no existió manipulación de variables, sino que se observó la situación ya existente; y se suministró un lapso de tiempo determinado (Hernández Sampieri, et al., 2004).

Participantes

El participante del estudio fue un individuo contador público ficticio de la ciudad de Firmat en la provincia de Santa Fe, Argentina. Asimismo, fue simulado soltero y sin carga de familia, de 25 años de edad y recientemente recibido.

El muestreo fue probabilístico por conveniencia, es decir, que apenas se obtuvo un caso que se pudo utilizar.

Instrumentos

Se realizó recopilación y sistematización de información secundaria de las distintas fuentes oficiales disponibles como por ejemplo AFIP, Errepar, y Rentas de Santa Fe; para dar cuenta de la legislación vigente, así como las distintas escalas y topes.

También se recopiló información acerca de las obligaciones con el Colegio Profesional de Ciencias Económicas de Santa Fe y con el municipio de la ciudad de Firmat. La sistematización se hizo en forma de tablas a través de programa Excel para que se pudiera realizar una correcta interpretación y comparación. A través de las tablas

se obtuvo información válida para realizar la elección de la mejor opción tributaria conveniente al profesional estudiado.

Análisis de datos

Una vez obtenida y sistematizada la información secundaria, se debió tabular de forma que se pudieran realizar comparaciones para los tres tipos de imposiciones planteadas (relación de dependencia, monotributo y autónomos) de manera que puedan compararse los distintos tipos de impuestos que cada uno conlleva, a saber: IVA, ganancias, seguridad social, aporte de colegios profesionales, ingresos brutos, otros. Esta comparación fue realizada a nivel conceptual, es decir, se comparó los diferentes tipos impositivos que aplican, con mínimos no imponibles y topes.

Luego se aplicó, para el caso del contador de la provincia de Santa Fe, distintos niveles de ingreso, tomando siempre como base el nivel de ingreso bruto, en donde se simuló todas las imposiciones que se deben aplicar al caso particular, en la provincia particular.

Finalmente, se analizó cuantitativamente las diferencias entre los distintos tipos de encuadres. Se detectó el porcentaje de diferencia entre los distintos niveles de ingreso y se observó en cuales existe mayor asimetría, para finalmente concluir entre qué rangos de ingresos le conviene a un contador ser monotributista, estar en relación de dependencia o ser autónomo. Se entiende siempre que esta elección no es completamente libre.

Resultados

A partir del análisis de asimetrías tributarias entre asalariados, monotributistas y autónomos realizados al participante, y determinados por los datos expuestos en el apartado métodos; se pudieron obtener los distintos hallazgos teniendo en cuenta cada objetivo específico planteado, tal como se detalla a continuación.

Se pudo confeccionar la tabla 4 aplicada para cada caso vigente en el país y en particular para la provincia de Santa fe, en el año 2019.

Tabla 4

Comparación de cargas tributarias para cada tipo de imposición

	Monotributo	Asalariado	Autónomo
Jubilación	X	X	X
Obra Social	X	X	
Matricula	X	X	X
Imp. a las Ganancias	X	X	X
IVA	X		X

Fuente: Elaboración propia

A los fines de cumplir con el segundo y tercer objetivo específico se realizaron 8 simulaciones de ingresos para los tres tipos de imposición anteriormente enunciadas de las que se obtuvieron los resultados que se detallan a continuación.

Para el contador que se desempeña en la forma de relación de dependencia, se expone en la tabla 5; para la imposición del contador que se desempeña como monotributista se utilizó la tabla 6; y la tabla 7 para la imposición de un contador que se desarrolla de forma autónoma. De esta manera se pueden visualizar las simulaciones en los tres tipos de imposiciones posibles, con los pagos que deben realizar en cada uno de ellos.

En la tabla 5 se presentaron las simulaciones para un contador que se desempeñó en relación de dependencia, con todos sus aportes obligatorios por ley como lo son la obra social y seguridad social. Conjuntamente, se incluyeron los aranceles correspondientes al CPCE de la provincia de Santa Fe y además se expuso en los casos que así lo requerían la contribución al impuesto a las ganancias; aplicando las deducciones especiales pertinentes.

Tabla 5

Imposición para un contador que se desempeñó en relación de dependencia

N°	Sueldo básico mensual	Sueldo básico anual	Presentismo 8,33%	SAC. prop.	Sueldo bruto anual	Impacto Dec. 561/19	Total descuentos anual empleador	Salario neto anual	Impuesto a las ganancias									Ingreso neto anual	% ingreso neto		
									Ganancia no imponible	Matrícula anual	Deducción especial	Ganancia neta imponible	Monto fijo	Porcentaje	Excedente	Monto variable	Total imp. anual				
1	\$ 35.000	\$ 420.000	\$ 34.986	\$ 37.916	\$ 492.902	\$ 4.000	\$ 79.793	\$ 413.108	\$ 103.019	\$ 19.116	\$ 494.490									\$ 393.992	95
2	\$ 53.000	\$ 636.000	\$ 52.979	\$ 57.415	\$ 746.394	no aplica	\$ 126.887	\$ 619.507	\$ 103.019	\$ 19.116	\$ 494.490	\$ 2.882	-	5%	\$ 2.882	\$ 144	\$ 144			\$ 600.247	97
3	\$ 71.000	\$ 852.000	\$ 70.972	\$ 76.914	\$ 999.886	no aplica	\$ 169.981	\$ 829.905	\$ 103.019	\$ 19.116	\$ 494.490	\$ 213.280	\$ 26.101	23%	\$ 15.041	\$ 3.460	\$ 29.561			\$ 781.229	94
4	\$ 89.000	\$ 1.068.000	\$ 88.964	\$ 96.414	\$ 1.253.378	no aplica	\$ 213.074	\$ 1.040.304	\$ 103.019	\$ 19.116	\$ 494.490	\$ 423.679	\$ 76.983	31%	\$ 27.201	\$ 8.432	\$ 85.415			\$ 935.773	90
5	\$ 107.000	\$ 1.284.000	\$ 106.957	\$ 115.913	\$ 1.506.870	no aplica	\$ 256.168	\$ 1.250.702	\$ 103.019	\$ 19.116	\$ 494.490	\$ 634.077	\$ 117.952	35%	\$ 105.440	\$ 36.904	\$ 154.856			\$ 1.076.730	86
6	\$ 125.000	\$ 1.500.000	\$ 124.950	\$ 135.413	\$ 1.760.363	no aplica	\$ 299.262	\$ 1.461.101	\$ 103.019	\$ 19.116	\$ 494.490	\$ 844.476	\$ 117.952	35%	\$ 315.839	\$ 110.544	\$ 228.496			\$ 1.213.489	83
7	\$ 143.000	\$ 1.716.000	\$ 142.943	\$ 154.912	\$ 2.013.855	no aplica	\$ 342.355	\$ 1.671.499	\$ 103.019	\$ 19.116	\$ 494.490	\$ 1.054.874	\$ 117.952	35%	\$ 526.238	\$ 184.183	\$ 302.135			\$ 1.350.248	81
8	\$ 161.000	\$ 1.932.000	\$ 160.936	\$ 174.411	\$ 2.267.347	no aplica	\$ 385.449	\$ 1.881.898	\$ 103.019	\$ 19.116	\$ 494.490	\$ 1.265.273	\$ 117.952	35%	\$ 736.636	\$ 257.823	\$ 375.775			\$ 1.487.007	79

Fuente: Elaboración propia

Tabla 6

Imposición para un contador que se desempeñó como monotributista

N° Simulación	Ingreso mensual	Ingreso Anual	Categoría	Componente impositivo de monotributo anual	Impacto Dec. 561/19	Ingresos brutos	Pago al Consejo anual	Cargas totales anuales	Ingreso neto anual	% ingreso neto
1	\$ 35.000	\$ 420.000	E	\$ 13.813	\$ 1.151	exento	\$ 19.116	\$ 31.778	\$ 388.222	92%
2	\$ 53.000	\$ 636.000	F	\$ 19.002	\$ 1.584	exento	\$ 19.116	\$ 36.535	\$ 599.465	94%
3	\$ 71.000	\$ 852.000	H	\$ 55.251	\$ 4.604	exento	\$ 19.116	\$ 69.763	\$ 782.237	92%
4	\$ 89.000	\$ 1.068.000	H	\$ 55.251	\$ 4.604	exento	\$ 19.116	\$ 69.763	\$ 998.237	93%
5	\$ 107.000	\$ 1.284.000	No aplica	No aplica	No aplica	exento	\$ 19.116	No aplica	No aplica	No aplica
6	\$ 125.000	\$ 1.500.000	No aplica	No aplica	No aplica	exento	\$ 19.116	No aplica	No aplica	No aplica
7	\$ 143.000	\$ 1.716.000	No aplica	No aplica	No aplica	exento	\$ 19.116	No aplica	No aplica	No aplica
8	\$ 161.000	\$ 1.932.000	No aplica	No aplica	No aplica	exento	\$ 19.116	No aplica	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia

Tabla 7

Imposición para un contador que se desempeñó de forma autónoma

N° Si m	Importe ingreso	Impuesto a las ganancias										Imp. Ingreos brutos anual	Ingreso neto anual	Aportes e impuestos a pagar total anual	% ingreso neto
		Ganancia bruta anual	Ganancia no imponible	Consejo anual	Ded. Especial nuevos prof.	Ganancia neta imponible	Monto fijo	Porcen taje	Excedente	Monto variable	Total imp. anual				
1	\$ 35.000	\$ 420.000	\$ 103.019	\$ 19.116	\$ 257.547	\$ 40.318	\$ 1.652	9%	\$ 7.278	\$ 655	\$ 2.307	exento	\$ 398.577	\$ 21.423	95%
2	\$ 53.000	\$ 636.000	\$ 103.019	\$ 19.116	\$ 257.547	\$ 256.318	\$ 26.101	23%	\$ 58.079	\$ 13.358	\$ 39.460	exento	\$ 577.424	\$ 58.576	91%
3	\$ 71.000	\$ 852.000	\$ 103.019	\$ 19.116	\$ 257.547	\$ 472.318	\$ 76.983	31%	\$ 75.841	\$ 23.511	\$ 100.493	exento	\$ 732.391	\$ 119.609	86%
4	\$ 89.000	\$ 1.068.000	\$ 103.019	\$ 19.116	\$ 257.547	\$ 688.318	\$ 117.952	35%	\$ 159.681	\$ 55.888	\$ 173.841	exento	\$ 875.043	\$ 192.957	82%
5	\$ 107.000	\$ 1.284.000	\$ 103.019	\$ 19.116	\$ 257.547	\$ 904.318	\$ 117.952	35%	\$ 375.681	\$ 131.488	\$ 249.441	exento	\$ 1.015.443	\$ 268.557	79%
6	\$ 125.000	\$ 1.500.000	\$ 103.019	\$ 19.116	\$ 257.547	\$ 1.120.318	\$ 117.952	35%	\$ 591.681	\$ 207.088	\$ 325.041	exento	\$ 1.155.843	\$ 344.157	77%
7	\$ 143.000	\$ 1.716.000	\$ 103.019	\$ 19.116	\$ 257.547	\$ 1.336.318	\$ 117.952	35%	\$ 807.681	\$ 282.688	\$ 400.641	exento	\$ 1.296.243	\$ 419.757	76%
8	\$ 161.000	\$ 1.932.000	\$ 103.019	\$ 19.116	\$ 257.547	\$ 1.552.318	\$ 117.952	35%	\$ 1.023.681	\$ 358.288	\$ 476.241	exento	\$ 1.436.643	\$ 495.357	74%

Fuente: Elaboración propia

Debido a las características del contribuyente y en este caso particular, se utilizó para el cálculo de las simulaciones la deducción especial para nuevos profesionales; ya que cumple con los requisitos y es la más beneficiosa.

Se debe mencionar que como el aporte a la caja profesional del CPCE de la provincia de Santa Fe es obligatoria, y además se abona el derecho al ejercicio profesional, como también la obra social; se optó por la que ofrece el consejo. Y no se abona la seguridad social del régimen general de autónomos ya que la inclusión en la jubilación en autónomos es voluntaria.

Se utilizó la tabla 8 para establecer los contrastes para las 3 formas de régimen tributario que puede optar el contador, según los distintos niveles de ingreso, en el cálculo del impacto que tiene sobre el ingreso total.

Tabla 8

Comparación de Carga

N° Simulación	Importe ingreso mensual	Importe ingreso anual	Relación de dependencia		Monotributo		Autónomo	
			Carga total anual	% carga anual	Carga total anual	% carga anual	Carga total anual	% carga anual
1	\$ 35.000	\$ 420.000	\$ 98.909	24%	\$ 31.778	8%	\$ 21.423	5%
2	\$ 53.000	\$ 636.000	\$ 146.147	23%	\$ 36.534	6%	\$ 58.576	9%
3	\$ 71.000	\$ 852.000	\$ 218.658	26%	\$ 69.763	8%	\$ 119.609	14%
4	\$ 89.000	\$ 1.068.000	\$ 317.605	30%	\$ 69.763	7%	\$ 192.957	18%
5	\$ 107.000	\$ 1.284.000	\$ 430.140	34%	No aplica	No aplica	\$ 268.557	21%
6	\$ 125.000	\$ 1.500.000	\$ 546.874	36%	No aplica	No aplica	\$ 344.157	23%
7	\$ 143.000	\$ 1.716.000	\$ 663.606	39%	No aplica	No aplica	\$ 419.757	24%
8	\$ 161.000	\$ 1.932.000	\$ 780.340	40%	No aplica	No aplica	\$ 495.357	26%

Fuente: Elaboración propia

El empleado en relación de dependencia obtuvo en el 87.5 % de los casos el mayor ingreso de los distintos tipos impositivos comparados; esto se debió a que el mismo pudo tomar una deducción especial por un importe mayor que en el caso del autónomo, gracias a la implementación del aumento según el dec. 561/19. Además, el empleado asalariado recibe mayor cantidad de dinero en mano porque cuenta con adicionales que se le suman al sueldo como es el caso del presentismo y el concepto de S.A.C. Solo en una simulación fue mayor el ingreso para un contador que se desempeñó como monotributista.

Se observó que el autónomo paga impuestos a las ganancias en cada una de las simulaciones, mientras que el empleado en relación de dependencia pagó en el 87,5 % de las simulaciones. A su vez, el empleado en relación de dependencia paga menos de impuesto a las ganancias que un trabajador autónomo.

Se pudo visualizar en las simulaciones 3 y 4 de un monotributista que hubo un incremento en el porcentaje sobre ingreso, debido a que pagan igual carga para un ingreso menor; por lo que en la simulación 3 recibe menos dinero en mano.

Finalmente se pudo representar la carga total para las diferentes formas de insertarse en el mercado laboral, en la que se evidenció una mayor carga para el trabajador en relación de dependencia en el 100 % de las simulaciones.

Discusión

El análisis de las desigualdades tributarias que enfrenta un profesional al momento de insertarse en el mercado laboral es el objetivo general de este trabajo. Con el fin de comparar la carga impositiva para las tres condiciones en las que se puede encuadrar un contador en Argentina en 2019; tales como asalariados, monotributistas y autónomos, se estudian los diferentes regímenes tributarios actuales.

Para determinar semejanzas y diferencias en cuanto a los mismos importes a ingresar, y destacando los costos totales que debe afrontar una persona comprendida en cada uno de ellos, se analiza los resultados obtenidos en el apartado anterior.

Se apunta a la importante elección que se debe tomar para tributar como una persona física económicamente activa en la población, evaluar de qué manera hacerlo y así cumplir con los deberes formales impositivos en la sociedad; ya sea que el contribuyente decida desempeñarse como trabajador en relación de dependencia o como trabajador independiente, en la que puede optar por adherirse al régimen general de autónomos o al régimen simplificado para pequeños contribuyentes.

Se desarrollan a continuación los temas de cada uno de los objetivos específicos, para los cuales se han dado antecedentes vinculados al problema planteado y para poder cumplir con los mismos se simularon 8 ingresos brutos anuales entre \$420.000 y \$1.932.000, para un contador público de la provincia de Santa Fe, en el año 2019.

En la República Argentina los ingresos del trabajo se gravan, de manera diferencial según el tipo de relación laboral, con aportes y contribuciones cuyo destino es la Seguridad Social y con impuesto como menciona Impuesto a las Ganancias Ley N° 20.628 (1973).

Como se indica anteriormente para los trabajadores en relación de dependencia, regidos por Régimen de Contrato de Trabajo Ley N° 20.744 (1976); los ingresos del trabajo están alcanzados por las contribuciones personales y patronales que financian al sistema de seguridad social. En ambos casos la base de cálculo es el salario bruto y muestra una incidencia del 40 % sobre el ingreso para cada una de las 8 simulaciones. De este porcentaje el 17% corresponde a los aportes que el empleado realiza a la obra social, jubilación y ley 19.032. El otro 23% es la contribución que el empleador realiza a los mismos sistemas.

Por otra parte, para los trabajadores autónomos aportan una alícuota del 32 % promedio que consta de un componente previsional y de otro componente destinado al instituto nacional de servicios sociales para jubilados y pensionados; debiendo adicionar de forma particular la contratación de una obra social. De pretender gozar de este servicio, puede optar por una prepaga o por la obra social del CPCE de Santa Fe.

Es loable aclarar que el aporte a la caja de seguridad social del CPCE de Santa Fe es obligatorio, indistintamente de la forma que el contador decida desarrollar su profesión; y no hay excepción para que el concepto no se abone, por tal motivo el contribuyente que se desempeñe como asalariado debe además tributar los aportes correspondientes a la seguridad social obligatorios por ley.

Este análisis concuerda con el estudio expuesto anteriormente por la OCDE donde se expresa que Argentina tiene una carga tributaria sobre el trabajo formal superior a los países de América latina según Infobae (2017).

La carga total de aportes y contribuciones a la seguridad social para la mayoría de los trabajadores es en la Argentina es del 40%, esto muestra un nivel alto en relación a los países de la OCDE, donde Brasil tiene una carga impositiva del 32,2 % y Venezuela el 17,4 %; según Infobae (2017).

En contraposición a esto, el trabajador que opte por adherirse al régimen de monotributo Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Ley N° 26.565 (2009) debe abonar una cuota fija, diferente para cada categoría; que incluye el sistema previsional y al que se les adiciona el impuesto a las ganancias y al IVA en un impuesto único e integrado.

Otro factor a tener en cuenta según la legislación vigente para los tres tipos de regímenes, en lo que respecta a los deberes de pago de un contador de la provincia de Santa Fe, indiferentemente de la manera que opte por trabajar; debe abonar una cuota mensual o anual para poder ejercer libremente su profesión; el derecho al ejercicio profesional.

Por lo anteriormente mencionado se analiza el pago de la matrícula profesional del contador, que tiene un impacto que va desde el 4,55 % para la primera simulación, donde el ingreso es más bajo; y decrece a 3,01 % para la segunda simulación; 2,24 % para la tercera simulación; 1,79 % para la cuarta; 1,49 % para la quinta; 1,27 % para la sexta

simulación; 1,11 % para la séptima simulación y cayendo hasta un 0,99 % hacia la última simulación donde el ingreso es más alto.

Esta representación de incidencia en cuanto a la matrícula sobre los ingresos de las 8 simulaciones es el mismo para los trabajadores en relación de dependencia, para monotributistas y para autónomos; por lo que es indistinto optar por cualquiera de los 3 regímenes a la hora de evaluar las ventajas y desventajas de cada uno.

En lo que respecta a los impuestos provinciales, el contador que decida insertarse en el mercado laboral bajo una relación de dependencia no debe abonar el impuesto a los ingresos brutos. No obstante, tanto el profesional que opte por adherirse al régimen simplificado como al régimen general si están alcanzados por este impuesto, sin embargo, los profesionales matriculados se encuentran exentos de este impuesto por lo dispuesto en Gobierno de Santa Fe Código Fiscal (2014).

De igual manera, se debe recordar que para la ciudad de Firmat; de acuerdo con el artículo 85 del código tributario de Municipalidad de Firmat (2003) para el ejercicio liberal de la profesión, no constituirán ingresos gravados la retribución por honorarios de los contadores; independientemente de se desarrolle como trabajador en relación de dependencia o como trabajador independiente.

El Impuesto a las Ganancias es el impuesto general a los ingresos, que en la Argentina se divide en personas físicas y personas jurídicas. Este tributo se calcula a partir de una escala de alícuotas sobre la ganancia imponible a la cual se alcanza luego de una serie de deducciones.

Los trabajadores en relación de dependencia, igualmente, poseen una deducción especial pero más alta que la que puede tomar el autónomo. Tras las deducciones se arriba a la ganancia imponible, sobre la cual se aplican las tasas por tramo de ingreso.

En las simulaciones para los trabajadores en relación de dependencia se observa una incidencia para el impuesto anual que va desde 0,02 % para la segunda simulación hasta un 19,45 % para la octava simulación.

Si bien la incidencia va aumentando a medida que aumentan los ingresos queda en evidencia que la mayor diferencia está entre las simulaciones 2, 3 y 4; con valores de 0,02 %, 3,47 % y 8 % respectivamente y luego se estabiliza en 12,06 %, 15, 23 %, 17,61 % y 19,45 % para las simulaciones 5, 6, 7 y 8.

Esta menor diferencia entre las simulaciones 5 a 8 se debe a que todas encuadran en el 35 % de la tabla de escalas según el artículo 90 de las ganancias netas sujetas a impuestos.

A su vez, la incidencia del mínimo no imponible varía en forma decreciente desde los 16,20 % para la segunda simulación, pasando por un 8,02 % para la quinta simulación y finalizando en un 5,33 % para la octava simulación. La incidencia es mucho mayor para las primeras simulaciones y se debe a que la ganancia no imponible tiene un monto fijo para los 8 simulacros, por lo que refleja un mayor impacto en las mismas a medida que estas son más altas.

El trabajador que opta por iniciarse en el mercado laboral de manera dependiente debe considerar que en promedio tendrá una incidencia del 9,48 % en el total del impuesto anual, y un 9,17 % en el mínimo no imponible. Este análisis no incluye la primera simulación ya que la misma no supera el mínimo no imponible para el cálculo de impuestos a las ganancias. De la misma forma se puede reflejar para el trabajador autónomo donde se observa que la incidencia para el impuesto anual crece desde 0,55 % hasta 24,65 %; abarcando las 8 simulaciones.

Al igual que para el trabajador asalariado esta incidencia es creciente, pero es mayor para el caso del trabajador autónomo. Esto se debe a que la deducción especial es mucho mayor para el trabajador en relación de dependencia, siendo de \$ 494.490 y \$ 257.547 para el autónomo, según decreto 561 AFIP (2019). Otro factor que influye en esta diferencia es que para los trabajadores asalariados también se descuentan los aportes lo que conlleva a una incidencia menor contra el autónomo que solo puede deducir los pagos de la jubilación autónoma o la que pague al consejo de ciencias económicas según corresponda.

Cabe destacar que el impuesto a las ganancias solo queda sujeto para el caso de un profesional que decida desempeñarse como dependiente o como responsable inscripto; no siendo de la misma manera para el caso de que opte por ser monotributista, ya que abona un monto fijo en base a la categoría preestablecida, siendo el importe el correspondiente al componente impositivo.

Se debe mencionar también el pago del IVA, ya que el trabajador dependiente no se encuentra alcanzado por este impuesto; mientras que los trabajadores independientes como es el caso del autónomo y del monotributista están obligados al pago de este

impuesto. Aunque este último abona un importe fijo que se encuentra integrado en el componente impositivo conjuntamente con el impuesto a las ganancias; según la categoría en la que se encuadre.

A raíz de lo anteriormente indicado se destaca que el trabajador monotributista no debe presentar declaración jurada para determinar el impuesto, mientras que el profesional adherido al régimen general como es el caso del autónomo, el pago de dicho impuesto variará de acuerdo a sus ingresos y egresos; por lo que deberá presentar una declaración jurada de forma mensual para formular y determinar el impuesto.

De las tablas 5, 6 y 7 también se puede observar que para el contador que se desempeña en relación de dependencia el gasto tiene una incidencia que varía desde 0,02% hasta un 19,45 %, con un promedio de 10,83 %; mientras que para el caso de un monotributista esta incidencia alterna entre 8 % y 6 % para las dos primeras simulaciones y entre 8 % y 7 % para la tercer y cuarta simulación.

Dado que estos montos son fijos, a medida que el ingreso crece, para las simulaciones 1 y 2 donde difieren las categorías; se observa que los honorarios más bajos son los que sufren en mayor proporción los aportes realizados. De igual manera se presenta para las simulaciones 3 y 4, si bien están encuadradas en la misma categoría, la incidencia es mayor cuando el ingreso es menor; lo que se debe a que el monto de la cuota que abonan es fijo.

Finalmente se puede observar para el contador que se desempeña de manera autónoma la incidencia del gasto fluctúa entre un 5,10 % y un 25,64 %, con un promedio de 17,55 % para las 8 simulaciones.

De lo expresado anteriormente se puede reflejar que la presión tributaria que se ejerce sobre un trabajador asalariado para el pago de los diferentes tributos, con sueldos básicos anuales para un contador; que van desde \$ 420.000 hasta \$ 1.932.000 para cumplir con sus deberes tributarios debe trabajar entre 83 y 145 días.

Esta deducción no se corresponde con el resultado planteado por IARAF (2017), ya que establece que un trabajador asalariado formal debe consignar entre 171 y 202 días de trabajo para el pago de tributos directos gravados al momento de generar sus ingresos.

Por otra parte, la presión tributaria que ejerce el estado argentino sobre un profesional que se desarrolla de forma independiente, como es el caso del monotributista;

al igual que el profesional dependiente debe contribuir con los tributos directos que se incumben al momento de generar sus ingresos.

Estos ingresos anuales varían desde \$ 420.000 hasta \$ 1.068.000 y para cumplir con sus obligaciones tributarias impuesta por el estado argentino, debe trabajar entre 21 y 29 días para las 4 primeras simulaciones ya que las últimas 4 no aplican para el régimen encuadrado en el monotributo. Estos resultados tampoco se corresponden con los mencionados por Infobae0(2019).

De igual manera se establece que los días que debe trabajar el contador que opte por inscribirse de manera autónoma oscilan entre 18 días y 92 días, que asimismo como el profesional dependiente debe contribuir con el estado argentino aportando los tributos para sueldos anuales básicos desde \$ 420.000 hasta \$ 1.932.000.

En ninguna de las tres imposiciones tributarias para un contador que opte por desarrollarse de forma asalariada, monotributista o autónomo; los resultados se corresponden con lo expresado por el IRAF según Infobae (2019) ya que en la presente exploración a diferencia de lo planteado por IRAF se tuvo en cuenta la nueva resolución del decreto 561 de AFIP (2019).

De lo expresado queda claro que para el ingreso anual de las 8 simulación el trabajador asalariado es el que mayor presión tributaria recibe; y para el ingreso anual correspondiente a la primera simulación, el profesional que se desarrolla como autónomo es el que debe trabajar la menor cantidad de días para cumplir con su deber de pago.

Finalmente, para las primeras cuatro simulaciones en las que el ingreso anual varía desde \$ 420.000 hasta \$ 1.068; bajo la forma de trabajo monotributista, resulta con la menor carga comparada con el resto de las formas de tributar; continuando con la menor carga para las últimas cuatro simulaciones del trabajador autónomo.

Con el fin de cumplir con el último objetivo específico, y para poder dilucidar cuál es el régimen que tiene menos impacto sobre el ingreso total; se expresan las siguientes valoraciones de las cargas tributarias a la que se debe enfrentar un contador al momento de insertarse en el mercado laboral según sea la formas de desarrollarse.

Comenzando con el trabajador en relación de dependencia debe abonar en promedio un 2,06 % para el derecho al ejercicio profesional; un 17 % en concepto de aportes obligatorios que integran un 11 % en jubilación, un 3 % de Ley 19.032 y un 3 % de obra social; además debe aportar un promedio de 9,48 % en concepto de impuesto a

las ganancias con un mínimo no imponible que varía entre 16,2 % y 5,33 % y un total de impuesto anual que fluctúa entre un 0,02 % y un 19,45 %.

Para el caso de un contador que decide desarrollarse laboralmente bajo el régimen simplificado conocido como monotributista, debe pagar entre un 4,55 % y un 1,79 % en concepto de derecho de ejercicio profesional; también debe abonar un componente impositivo integrado que varía en promedio un 4,48 %, el cual incluye el impuesto al IVA y el impuesto a las ganancias a través de cuotas fijas para simulaciones que ondulan entre \$ 420.000 y \$ 1.068.000 ya que para el resto de las simulaciones no aplica este régimen.

Además, se puede apreciar que para este régimen no se deben presentar declaraciones juradas para determinar los impuestos anteriormente enumerados, ni tampoco deben llevar libros contables.

En último lugar se presenta el caso de un trabajador autónomo, que también debe abonar entre un 4,55 % y un 0,99 % en concepto de derecho de ejercicio a la profesión; debe tributar entre un 0,55 % y un 24,65 % en noción de impuesto a las ganancias, con un mínimo no imponible con un promedio de variación del 11,09 % y debe cumplir con el pago al impuesto al IVA a través de la presentación de la declaración jurada mensual. Este análisis se hizo en base a las 8 simulaciones planteadas.

Queda reflejado de forma evidente que el trabajador que se desarrolla como asalariado es el que soporta una mayor carga tributaria, en contraposición con el profesional que se desarrolla como monotributista, que para estas simulaciones planteadas soporta en promedio menores cargas. Por otro lado, el contador que ejerza en relación de dependencia será el mayor beneficiado al momento de recibir los ingresos anuales; ya que es el que recibe mayor porcentaje de dinero en mano.

Por los resultados hallados en cuanto a las diferentes formas de tributar, entre los tres regímenes impositivos laborales vigentes en el año 2019; se puede concluir que la forma más conveniente de insertarse en el mercado laboral para un contador en la provincia de Santa Fe, es de manera dependiente. Esto se fundamenta en que, a pesar de tener la carga impositiva más alta, recibe un sueldo más al año en concepto de SAC, lo que hace que tenga mayores ingresos. También se ve beneficiado con el menor pago del impuesto a las ganancias que realiza debido a tener deducción especial más alta y haber contado con un aumento del 20% en todas las deducciones debido a la aplicación del decreto 561/2019.

Se logra dar respuesta a la problemática planteada, a través de los resultados logrados y analizados en esta investigación; y se reconoce que hay asimetrías en el ingreso final para el contador, según la forma en que desarrolle la profesión.

Una importante limitación a la hora de realizar este análisis es que no se cuenta con un participante real, que diera datos precisos y certeros para hacer un mejor análisis; sino que se toma en base a la suposición de que es un profesional joven, recién graduado y sin carga de familia; por lo que resulta acotada la simulación.

Otra limitación que se halla es que el participante cuenta con bonificaciones para nuevos profesionales por parte del CPCE de la provincia de Santa Fe; siendo esta una superioridad frente a otro profesional que no se encuentra en la misma condición.

Cabe destacar que se considera como fortaleza que el trabajo se encuentra meticulosamente detallado y con las pertinentes herramientas para poder dirimir entre las diferentes formas de insertarse al mercado laboral; ya que se analizan todos los aspectos a tener en cuenta.

Además, se puede enfatizar en que el presente trabajo puede ser utilizado como guía para futuros trabajos prácticos y para análisis de los nuevos profesionales, teniendo en cuenta que no se encuentran publicaciones similares en la provincia de Santa Fe con el desarrollo de la temática planteada.

Por lo anteriormente mencionado, se recomienda realizar este mismo estudio en un futuro inmediato con personas o participantes existentes, que puedan aportar datos reales y que cumplan con diferentes condiciones como cargas familiares, o que tengan mayor antigüedad en el ejercicio de la profesión, etcétera.

También se recomienda evaluar el impacto de la inflación y la continuidad de las resoluciones recientemente decretadas.

La notoria asimetría en el ingreso total en las obligaciones tributarias para el trabajador que se desempeña en relación de dependencia, como monotributista o como autónomo hace necesario que la administración pública revise y ajuste las cargas tributarias para cada contribuyente; con el fin de poder equiparar las tres formas de imposición para que no se perjudique a ningún trabajador.

Referencias

- AFIP . (28 de Junio de 2019). *Administración Federal de Ingresos Públicos*. Obtenido de afip.gob:
https://www.afip.gob.ar/genericos/guiavirtual/consultas_detalle.aspx?id=4890740
- Agencia Argentina de Inversiones y Comercio Internacional. (2018). *inversion y comercio*. Obtenido de http://www.inversionycomercio.org.ar/docs/pdf/El_Sistema_Tributario_en_la_Argentina.pdf
- Casali, P., Jiménez, M., Léopore, E., Ortega, L., & Alvarez, M. (Enero de 2018). *Observatoriosocial*. Obtenido de https://observatoriosocial.unlam.edu.ar/descargas/6_SeguridadSocial.pdf
- Dirección Nacional de Investigaciones y Analisis Fiscal - Presidencia de la Nación. (30 de Septiembre de 2018). *Argentina.gob.ar*. Obtenido de [Economia.gob.ar: https://www.economia.gob.ar/sip/dniaf/tributos_vigentes.pdf](https://www.economia.gob.ar/sip/dniaf/tributos_vigentes.pdf)
- El Cronista*. (19 de Junio de 2017). Obtenido de [cronista: https://www.cronista.com/economiapolitica/Que-es-el-Dia-de-la-Independencia-Tributaria-y-por-que-este-ano-se-adelanta-20170619-0090.html](https://www.cronista.com/economiapolitica/Que-es-el-Dia-de-la-Independencia-Tributaria-y-por-que-este-ano-se-adelanta-20170619-0090.html)
- El Cronista*. (10 de 07 de 2018). Obtenido de [cronista: https://www.cronista.com/economiapolitica/Dia-de-la-Independencia-Tributaria-este-ano-va-del-19-de-junio-al-20-de-julio-20180710-0018.html](https://www.cronista.com/economiapolitica/Dia-de-la-Independencia-Tributaria-este-ano-va-del-19-de-junio-al-20-de-julio-20180710-0018.html)
- Gobierno de Santa Fe Codigo Fiscal. (02 de Diciembre de 2014). *Gobierno de Santa Fe*. Obtenido de [santafe.gob: https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/download/135388/669641/](https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/download/135388/669641/)
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2004). *Academia .edu*. Obtenido de https://s3.amazonaws.com/academia.edu/documents/38911499/Sampieri.pdf?response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DSampieri.pdf&X-Amz-Algorithm=AWS4-HMAC-SHA256&X-Amz-Credential=AKIAIWOWYYGZ2Y53UL3A%2F20190908%2Fus-east-1%2Fs3%2Faws4_request&X-Amz-

- Impuesto a las Ganancias Ley N° 20.628. (27 de Diciembre de 1973). *InfoLeg*. Obtenido de *Informacion Legislativa*: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/17699/norma.htm>
- Infobae*. (04 de Enero de 2017). Obtenido de <https://www.infobae.com/economia/2017/01/04/argentina-tiene-los-impuestos-al-trabajo-mas-altos-de-america-latina/>
- Infobae*. (03 de Septiembre de 2019). Obtenido de <https://www.infobae.com/economia/2018/07/09/presion-tributaria-un-empleado-necesita-hasta-202-dias-de-trabajo-para-pagar-los-impuestos-que-le-cobra-el-estado/>
- Municipalidad de Firmat . (2003). *Codigo Tributario Municipal. Texto Ordenado*. Firmat, santa Fe, Argentina.
- Régimen de Contrato de Trabajo Ley N° 20.744. (13 de 05 de 1976). *InfoLeg*. Obtenido de *Informacion Legislativa*: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25552/texact.htm>
- Régimen de Contrato de Trabajo Ley N° 20.744, Titulo 1, art.3. (13 de 05 de 1976). *InfoLeg*. Obtenido de *Informacion Legislativa*: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25552/texact.htm>
- Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Ley N° 26.565. (17 de Diciembre de 2009). *InfoLeg*. Obtenido de *Informacion legislativa*: [ervicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/160000-164999/161802/norma.htm](http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/160000-164999/161802/norma.htm)
- Salim, J. A., & D'Angela, W. D. (Junio de 2006). *afip.gob*. Obtenido de <http://www.afip.gov.ar/estudios/archivos/monotributo.pdf>